

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024. - En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2000-00333** con solicitud de embargo de remanente. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024.

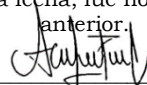
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. Francy Johanna Amado Cely solicita embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo 11001310500420000033300 que cursa en este despacho. Sin embargo, la solicitud no está completa, pues no informa el juzgado a favor del cual requiere el embargo de remanentes, y, tampoco se encuentra actuación o reconocimiento de personería jurídica de la apoderada en el proceso, por lo cual, no está legitimada a hacer la solicitud.

En consecuencia, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD** presentada por la Dra. Francy Johanna Amado Cely el 28 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 8 de febrero de 2024 . Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024 - En la fecha al Despacho del señor Juez el presente **proceso ordinario No. 2019-00045**, informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Colpensiones solicita la entrega de títulos que reposen a su favor en este proceso.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales, se encontró el título No. 400100007818541 por el valor de \$100.000 pesos constituido por la demandante por concepto de costas del proceso ordinario. Por lo tanto, el título relacionado anteriormente deberá ser entregado a Colpensiones.

Finalmente, debido a que, una vez entregado el anterior título, en el presente proceso no queda pendiente ninguna obligación que tramitar, se ordenará la terminación del proceso y el archivo del mismo.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez entregado el título mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

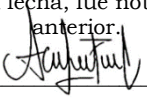
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **8 de febrero de 2024**. Por Estado

No. 011 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

Augustus

Enero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

1 - Año Nuevo
6 - Día de los Reyes Magos

Febrero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	

Marzo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

23 - Día de San José

Abril

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

9 y 10 - Jueves y Viernes Santo

Mayo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

1 - Día del Trabajador
25 - Día de la Ascensión el Señor

Junio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

15 - Corpus Christi
22 - Sagrado Corazón de Jesús
29 - San Pedro y San Pablo

Julio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

20 - Día de la Independencia
27 - Batalla de Boyacá

Agosto

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

17 - La Asunción de la Virgen

Septiembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

- Días hábiles
- Notificación

Finalmente, se observa que la parte actora no ha remitido aviso de que trata el artículo 291 del CGP a Caracol Televisión S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda de DIRECCIONARTE LIMITADA.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en secretaría hasta que la parte actora remita aviso de que trata el artículo 292 del CGP a Caracol Televisión S.A.

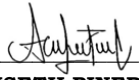
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **8 de febrero de 2024**. Por Estado No.
011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00591** informando que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se hace necesario continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta que, el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 16 de julio de 2019 declaró nula la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá del 19 de febrero de 2019, es decir, la providencia que decidió sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada y que el mismo colegiado, en providencia del 14 de septiembre de 2021 le asignó a este juzgado, la competencia de emitir la sentencia dentro del litigio ejecutivo de Roberto Roa Ceballos contra Guillermo Franco Restrepo, se fijará fecha de audiencia de que trata el artículo 443 del CGP.

Ahora, sobre la acotación de la apoderada de la parte demandante, de que las partes fueron registradas de forma errada en la plataforma “Siglo XXI”, se debe decir que, efectivamente, en el año en el que fue radicado el proceso, esto es, 2019, se cometió un error involuntario, pues las partes del proceso son Roberto Roa Ceballos como ejecutante y Guillermo Franco Restrepo como ejecutado, sin embargo, dicho error no es perjudicial para el proceso pues esta plataforma es una herramienta de apoyo, meramente informativa. En consecuencia, debido a que no es posible modificar las partes en “Siglo XXI”, pues la herramienta no lo permite, la información ahí ya existente permanecerá igual.

Finalmente, la solicitud de medida cautelar será resuelta en la audiencia de trámite de excepciones, toda vez que se discute la excepción de pago parcial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DIANA CAROLINA ACOSTA ESCALANTE** identificada con C.C. 52.989.061 y T.P. 210.918 del C.S. de la J., como apoderada de JOSE ROBERTO ROA CEBALLOS.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 am) del día LUNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO 2024.**

TERCERO: La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

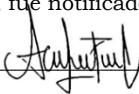
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

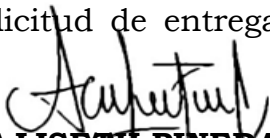

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **8 de febrero de 2024**. Por Estado **No. 011** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024- En la fecha al Despacho del señor Juez el presente **proceso ordinario No. 2019-00921**, informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el apoderado de la parte actora solicita la entrega de títulos que reposen a favor de este proceso.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales, se encontró el titulo No. 400100009102133 por el valor de \$1.160.000 pesos constituido por Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario. Por lo tanto, el titulo relacionado anteriormente, deberá ser entregado al Dr. JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO identificado con C.C.NO.79.326.559 y T.P 237.195 del C.S.J. conforme a lo autorizado en el poder obrante a folio 7 del expediente.

En consecuencia, este despacho,

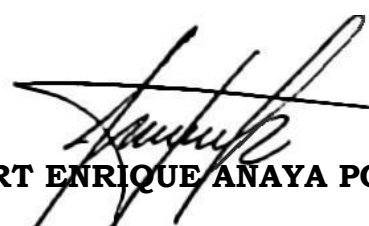
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

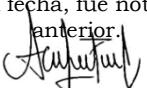
SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin tramite alguno pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 011 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024 - En la fecha al Despacho del señor Juez el presente **proceso ordinario No. 2020-00445**, con respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de febrero de 2024,

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Colpensiones da respuesta al requerimiento hecho en audiencia del 9 de octubre de 2023, en el sentido de informar que poseen como dirección de Sandra Milena Castro Valencia, la Carrera 4 este No. 2ª – 24 Las Villas – Pitalito, Huila. Por lo cual, se ordena a la parte actora que notifique personalmente a esta interviniente conforme con el artículo 291 y 292 del CGP, pues Colpensiones también informa que no tiene el registro del número telefónico ni el correo electrónico.

Por lo expuesto, este despacho,

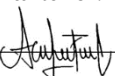
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR a la parte actora la notificación de Sandra Milena Castro Valencia en la Carrera 4 este No. 2ª – 24 Las Villas – Pitalito, Huila, conforme con los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **8 de febrero de 2024**. Por Estado
No. **011** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 7 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00307** informando que venció el traslado de la liquidación del crédito. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial, se observa que, se hace necesario hacer pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito.

Mediante memorial del 11 de enero de 2023 (fl. 148), la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada sin que se haya pronunciado al respecto.

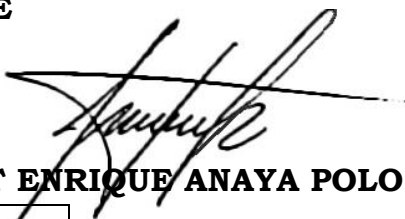
Al revisar la liquidación presentada, se encuentra que la misma se ajusta a derecho por lo cual se aprobará la liquidación del crédito por la suma de \$639.072.946 pesos.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$639.072.946 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

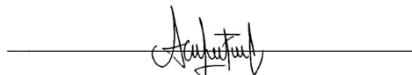
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de febrero de 2024**. Por Estado
No. **011** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00006** Co solicitud de continuar el proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en audiencia del 17 de octubre de 2023, se suspendió el proceso por el término de un mes para que las partes llegaran a un acuerdo conciliatorio, sin embargo, dicho terminó ya culminó y la parte actora solicita la continuación del proceso, por lo cual, es procedente fijar fecha de continuación de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am) del día JUEVES CUATRO (4) DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

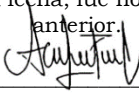
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

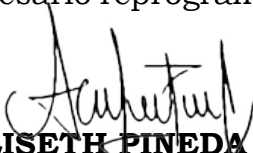
Bogotá D.C. **8 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 011 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **07 de febrero de 2024.**- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00056**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2024

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 01 de marzo de 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

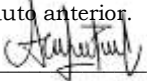
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

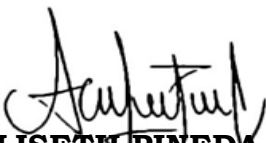

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de febrero de 2024**. Por
Estado No. **011** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024. - En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2022-00426**, informando que venció el termino de traslado de excepciones. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, sería procedente fijar fecha de audiencia del trámite de excepciones, de no ser porque mediante memorial del 21 de noviembre de 2023, la parte ejecutada pone de presente las medidas de salvamento adoptadas por el Ministerio de Educación en la Resolución 019642 del 30 de octubre de 2023.

La Resolución anterior, en su artículo primero adopta a favor de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, los instrumentos de salvamento de los numerales 1,2,3,4,5 y 6 del artículo 14 de la ley 1740 de 2014:

“1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la institución de educación superior, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la institución, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.

2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

3. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad. El Ministerio de Educación Nacional librará los oficios correspondientes.

4. La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento en que se disponga la medida, cuando así lo determine el Ministerio de Educación Nacional. En el evento en que inicialmente no se hayan suspendido los pagos, el Ministerio de Educación Nacional cuando lo considere conveniente, podrá decretar dicha suspensión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso destinado a restablecer el servicio, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de Educación Nacional, en el cual se tendrá en cuenta los costos de la nómina.

5. *La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones a favor de la institución, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de adoptarse la medida.*

6. *El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, queden sujetos a las medidas que se adopten, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la institución de educación superior, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.”*

Como se puede observar de lo anterior, el numeral segundo del precepto citado ordena la suspensión de los procesos ejecutivos en curso, como es el caso, y dispone que se le de aplicación a los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

Por su parte, el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 menciona que:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

En consecuencia, se suspenderá el presente proceso mientras permanezcan vigentes las medidas de salvamento decretadas por el Ministerio de Educación en la Resolución 019642 del 30 de octubre de 2023. haciendo la salvedad de que la parte actora podrá hacer valer su derecho en el proceso de reorganización.

Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso mientras permanezcan vigentes las medidas de salvamento decretadas por el Ministerio de Educación en la Resolución 019642 del 30 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 26 de septiembre de 2023.

TERCERO: REMITIR EL EXPEDIENTE al proceso de reorganización de la Universidad INCCA de Colombia.

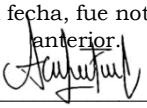
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 011 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024. - En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00046** informándole que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones y Colfondos presentan escrito de excepciones mediante memoriales del 15 de noviembre y 13 de diciembre de 2023 respectivamente, por lo cual, del escrito de excepciones **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 442 del C.G.P.

También se **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el memorial de cumplimiento de Colfondos presentado mediante memorial del 14 de diciembre de 2023.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica A **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, como apoderada principal y al Dr. **IVAN DARIO CIFUENTES MARTÍN**, identificado con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del COLPENSIONES, y a **ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.527.442, como apoderada principal y al Dr. **LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN**, identificado con C.C. 1.122.397.986 y T.P. 218.539 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del COLFONDOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

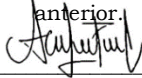
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

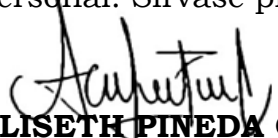
Bogotá D.C. **8 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 011 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00151**, con constancia de notificación personal. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 11 de enero de 2024, la parte actora allega el certificado de existencia y representación de la demandada One World Pharma S.A.S., donde consta que el correo de notificaciones actual es nubia.castro@owpsas.com y la constancia de notificación personal a dicho correo del 9 de octubre de 2023.

Ahora, teniendo en cuenta que, a pesar de la constancia de notificación, la parte demandada no allegó la contestación de la demanda, se tendrá por no contestada la demanda por parte de One World Pharma S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de One World Pharma S.A.S.

SEGUNDA: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

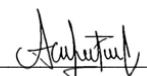
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

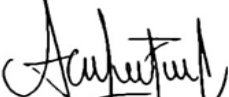

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **8 de febrero de 2024**. Por Estado No. **011** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00435** con subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARÍA ELENA MÜLLER AROCHA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

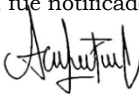
CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de febrero de 2024**. Por Estado **No. 011** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00436** con subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JUAN CARLOS GARCIA EFRO** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE MAGDALENA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE MAGDALENA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

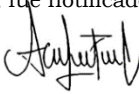
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **8 de febrero de 2024**. Por Estado **No. 011** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023 En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00447**. Para estudio de admisión. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, sería procedente pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda, de no ser porque mediante memorial del 28 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, estando facultado para ello conforme con los poderes aportados.

El Art. 92 del CGP, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPT y SS prevé que; “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”

Por lo anterior, se aceptará el retiro de la demanda

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda promovida por **OLGA BIBIANA VARGAS, GUSTAVO VARGAS, OLGA BAYONA, ADRIANA GUTIERREZ Y VIANA JULIAO**, contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, presentada por el apoderado de la parte demandante

SEGUNDO: Disponer la terminación de la actuación y ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

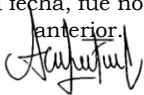
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **8 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 011 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00449**, informando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Ahora, con el fin de integrar el contradictorio, se ordenará vincular a Protección S.A., toda vez que el demandante alega que estuvo vinculado a esta sociedad.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS** identificado con C.C. 79.626.600 y T.P. 125.745 del C.S. de la J. como apoderado de **DANIEL EDBERTO ESCOBAR MELO**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **DANIEL EDBERTO ESCOBAR MELO** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: VINCULAR a Protección S.A.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES S.A.**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio

SEXTO: CÓRRASELE traslado a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

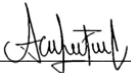
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **8 de febrero de 2024**. Por Estado No.
011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

tlc